

 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
	DESPACHO ALCALDE		
	CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014		

DECRETO 0076 DE 2020
(MARZO 17)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN PROTOCOLOS Y ACCIONES PREVENTIVAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO-CAQUETA, A CAUSA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA A NIVEL NACIONAL, COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA ANTE LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS CORONAVIRUS COVID-19"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO-CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el numeral 3 del artículo 315, artículos 8 y 49 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece los fines esenciales del Estado, señalando expresamente en su inciso 2° que: "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".

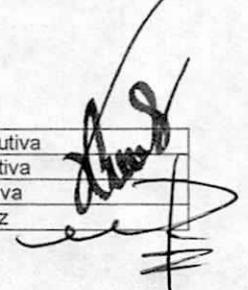
Que el artículo 49 de la Carta Política consagra el derecho a la salud, estableciendo que:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que " la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones "

"Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso".

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
	DESPACHO ALCALDE		
	CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 - 2014		

Que según el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

(...)

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
 11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*
 12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

"(...)

Que la Corte Constitucional en Sentencia No. T-487 de agosto 11 de 1992, se refirió al mencionado artículo 49, manifestando sobre el derecho a la salud y el cuidado integral de los ciudadanos y de la comunidad en general, lo siguiente: "Los recursos, cuidados y tratamientos previstos para la atención en la salud a las personas, deben salvaguardar invariablemente la **"Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso"**."

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775- 9	OFICIOS		 Libertad y Orden
	DESPACHO ALCALDE		
	CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 - 2014		

dignidad personal y los derechos humanos y civiles, basarse en criterios razonables y técnicos que propendan por la rápida recuperación de la salud. La implementación de los derechos de los pacientes exige respeto a la diferencia y una práctica más democrática".

Que el derecho a la salud no solo se encuentra consagrado en la Constitución de 1991, sino que también ha sido incluido en los instrumentos internacionales que hacen parte de nuestro ordenamiento jurídico a través del bloque de constitucionalidad, y ha sido desarrollado y reglamentado especialmente por la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y la Ley 1751 de 2015.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y en su artículo 5° dispone que "El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud", como garantía fundamental del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 10° ibidem consagra los derechos y deberes de las personas, en relación con la prestación del servicio de salud, y específicamente enmarca como deberes el de "Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad", y de "Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios, " Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

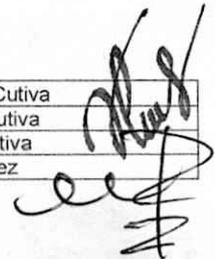
Que acorde al artículo 10° literal i) del Decreto Nacional 3518 de 20063 es función, entre otras, de las direcciones municipales de salud, en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la ley.

Que el Título VII de la Ley 9 de 19798, establece medidas sanitarias relacionadas con la vigilancia y control epidemiológico, indicando que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud, dejando a cargo del Ministerio de Salud la responsabilidad de la prevención y control epidemiológico.

Que el artículo 488 ibidem precisa las acciones que debe adelantar el Ministerio de Salud para la prevención y control epidemiológico, contemplando entre otras; "b) Reglamentar la atención en casos de enfermedades infecciosas y los procedimientos para su prevención y control". "g) Organizar y reglamentar el funcionamiento de un servicio de vigilancia y control epidemiológico en los puertos para personas, animales, plantas, casas, áreas portuarias, naves y vehículos terrestres, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional y con las necesidades del país".

"Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso".

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 - 2014		

Que el Título XII de la mencionada Ley 9, consagra los derechos y deberes relativos a la salud, y en su artículo 594 señala que, "La salud es un bien de interés público". En el mismo sentido, el artículo 595 ibidem dispone que, "Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad". A su vez, el artículo 598 de la norma en cita contempla que, "Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normal obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que la Contratación Estatal permite la materialización de los fines del Estado, así como la facultad de asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, siendo los fines esenciales del Estado de manera principal: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que en el mismo sentido, el artículo 42 de la Ley 80 de 19939, el aparte tachado fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, indica que "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado".

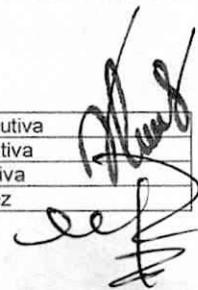
Que la Corte Constitucional en Sentencia C 772 de 1998 señala lo siguiente "La urgencia manifiesta es una situación que puede decretar cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa a través de acto motivado. Ella se configura cuando se acredite que la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, o que se presenten situaciones relacionadas con estados de excepción, o que se busque conjurar situaciones relacionadas con hecho de calamidad o de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas o en general, que se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección o concursos.

Que el Honorable Consejo de Estado en Fallo 00229 del 19 de febrero de 2019, se refirió a la urgencia manifiesta de la siguiente manera: "La Corte en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta advierte que esta figura tiene como finalidad la de terminar o conjurar las situaciones de hecho que el artículo 42 del estatuto contractual enuncia como fundamentos de la urgencia para contratar".

Que, en consecuencia, de lo anterior, y en caso de que sea requerido por parte del municipio de Puerto Rico, el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras, para conjurar situaciones excepcionales como las de contener o mitigar el riesgo de contagio, propagación masiva y los efectos del Coronavirus (COVID 19), se recurrirán a las acciones

"Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso".

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
	DESPACHO ALCALDE		
	CODIGO TRAMITE: 100.06.02		
	TRD - VERSION 1 – 2014		

inmediatas que sean necesarias sin necesidad de acudir a los procedimientos de selección públicos en materia de contratación.

Que la Sección 4 del Decreto 780 de 2016, único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece el Régimen de vigilancia y control, medidas sanitarias y sanciones, precisando en su artículo 2.8.8.1.4.3 las medidas sanitarias para prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva.

Que, en enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como emergencia de salud pública de importancia internacional el brote de enfermedad por un nuevo coronavirus en la provincia de Hubei (China). La OMS indicó que existe un alto riesgo de que la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) se propague a otros países del mundo.

Que mediante, la Alocución de apertura en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, el Director General de la OMS⁴, indica que esta organización ha "Llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia" y que por lo tanto, los países deben adoptar todas las medidas necesarias para activar y ampliar los mecanismos de respuesta de emergencia, informar a las personas los riesgos existentes y la forma de protegerse contra ellos, aislar, someter a pruebas y tratamientos todos los casos, proteger y formar al personal sanitario, entre otros.

Que el Gobierno Nacional Colombiano mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de los corrientes, declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, como una medida preventiva ante la propagación del virus Coronavirus COVID-19, con el fin que los entes territoriales puedan tomar las medidas extraordinarias que sean necesarias, con el fin de proteger a las comunidades de sus regiones frente a la pandemia.

Que la Gobernación del Caquetá, mediante decreto 239 del 17 de marzo de 2020 y circular 0060 del 17 de marzo de la Secretaría de Salud Departamental, ordenó a todos los alcaldes del Departamento a tomar medidas estrictas con el fin de evitar la entrada y propagación del COVID-19 en el territorio Caquetense.

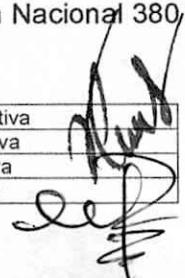
Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus COVID-19 que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a protocolos y acciones preventivas para los fines ya citados.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del municipio de Puerto Rico-Caquetá.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la emergencia sanitaria en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá, hasta el día treinta (30) de mayo de 2020, de conformidad a la Resolución Nacional 380
“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014		

del 1º de marzo de 2020 y la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19, y se ordena su implementación.

PARAGRAFO: La declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten podrán ser incrementadas o prorrogadas.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al personal de salud, con el apoyo de la Fuerza Pública (Policía Nacional y Ejército Nacional) realizar controles para la detección activa de posibles casos de COVID-19, en el Municipio de Puerto Rico, y su posterior aislamiento y seguimiento preventivo; priorizando lugares de ingreso al Municipio, como vías, oficinas, oficinas de transportes municipales. Toda actuación en virtud del presente artículo deberá ser informada a la Alcaldía Municipal, Personería Municipal, Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Gobierno Municipal, a fin de garantizar la activación de las rutas críticas del COVID-19.

ARTICULO TERCERO: ADOPTAR las medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19.

PARAGRAFO: Medidas Sanitarias: En ejercicio de la competencia extraordinaria de Policía, ordénese en el Municipio de Puerto Rico, la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, culturales, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, conciertos, entre otras, que sean públicas o privadas, que concentren:

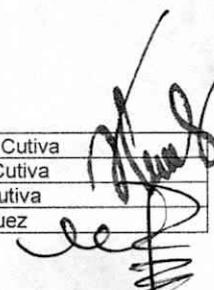
- Más de 10 personas en contacto estrecho, en espacios cerrados o abiertos, es decir, a menos de dos metros de distancia entre persona y persona.

ARTÍCULO CUARTO: LIMITAR la libertad de la circulación, por lo anterior solo podrán salir a la calle en los siguientes casos:

- Adquisición de alimentos o productos farmacéuticos.
- Asistencia a centros sanitarios o médicos en casos de urgencias referentes al coronavirus y otras de gravedad que ameriten hospitalización.
- Desplazamiento al lugar de trabajo.
- Regresar al lugar de residencia habitual.
- Desplazamiento al banco y/o entidades financieras.
- Desplazamiento con vehículos a estaciones de gasolina.

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto:	Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro:	Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó:	Diana Mayerly Corredor Cutiva
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó:	Wilmer Cárdenas Rodríguez



	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
		CODIGO TRAMITE: 100.06.02		
		TRD - VERSION 1 – 2014		

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR apertura al público de:

- Bares
- Discotecas
- Sala de fiestas
- Gimnasios
- Campos de futbol o microfutbol
- Instalaciones deportivas
- Piscinas
- Parques
- Instalaciones infantiles
- Parques biosaludables

Solo podrán permanecer abiertos supermercados, tiendas de productos de primera necesidad, farmacias, tiendas de mascotas(veterinarias) y bancos.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a los responsables de los medios de transporte público y privado y a quienes lo operan, a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.

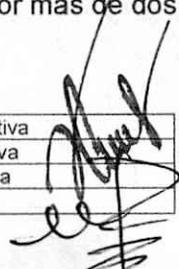
ARTÍCULO SEPTIMO: INSTAR a la ciudadanía del Municipio de Puerto Rico, para que adopte las siguientes medidas, en procura de prevenir el contagio de coronavirus COVID-19:

1. CUIDADO PERSONAL Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:

- a) Cada tres (3) horas deberán lavarse las manos con abundante agua, jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b) Tomar agua permanentemente (hidratarse)
- c) Taparse nariz o boca con el antebrazo (no con la mano) para estornudar o toser.
- d) Evitar contacto directo, no saludar con beso o de mano, no dar abrazos.
- e) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- f) En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- g) Llamar a la Línea de orientación sobre el nuevo CORONAVIRUS COVID-19: En Bogotá: +57(1) 330 5041 Resto del país: 018000955590, en la Secretaria De Salud Departamental 3213945327 y a la alcaldía municipal al celular 3137012026, antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 38° centígrados por más de dos

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
	DESPACHO ALCALDE		
	CODIGO TRAMITE: 100.06.02	TRD - VERSION 1 – 2014	

días). El sistema de salud deberá priorizar la atención domiciliaria de estas emergencias. Cuidar especialmente de los niños, adultos mayores de 60 años y personas con enfermedades crónicas como: diabetes, hipertensión, cáncer, VIH-sida, problemas cardiacos, entre otras; por lo anterior verificar su estado de salud de manera continua, si presentan algún síntoma de alarma (gripas, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento).

2. CUIDADO COLECTIVO

a) Las empresas y espacios laborales adoptarán las medidas necesarias para organizar el trabajo en casa de los empleados que sea posible.

b) Para los empleados que sea indispensable que asistan al lugar del trabajo se deben organizar horarios flexibles.

c) Además del trabajo en casa y de los turnos de ingreso y salida, los colegios deben organizar la virtualización de tantas actividades y clases como sea posible.

d) Todas las estaciones, vehículos, microbuses, buses de transporte público y privado en general, y a quienes los operan deberán realizar el lavado y desinfección diariamente de los medios de transporte.

e) Durante el día se desinfectarán estaciones de gasolina y buses de manera aleatoria.

f) Todos los colegios y establecimiento públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.

g) Se deben adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.

h) Los establecimientos de comercio adoptarán medidas para garantizar que la afluencia de público, NO supere las 15 personas por cada establecimiento comercial, además tomarán medidas en lo relacionado con las filas frente a las cajas de pago, procurando una distancia mínima de dos metros por cliente.

ARTÍCULO OCTAVO: LOS SERVIDORES PÚBLICOS con síntomas respiratorios deberán tomar inmediatamente medidas de autocuidado y comunicar a su empleador, a través de la Secretaría General de Gobierno, quien deberá activar el plan de contingencia. En caso de persistir los síntomas o empeoramiento del cuadro clínico, acudir a la red de urgencias siguiendo las indicaciones de autoridades de salud.

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



	República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
		DESPACHO ALCALDE		
			CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 – 2014	

ARTICULO NOVENO: SUSPENDER clases en los establecimientos educativos, para que los estudiantes permanezcan en su lugar de residencia y así evitar la propagación en caso de presentarse.

ARTICULO DECIMO: DECLARAR TOQUE DE QUEDA. Se ordena el toque de queda en el municipio de Puerto Rico – Caquetá, prohibiendo la circulación de personas a partir del día 17 de marzo de 2020, entre las 8:00 pm y las 5:00 am del día siguiente, hasta el 20 de abril del mismo año en concordancia con el Decreto Departamental No. 248 del 17 de marzo de 2020 y en caso de presentarse algún caso de coronavirus en el municipio la medida podrá extenderse si así lo amerita.

PARAGRAFO: Excepciones. Con el fin de garantizar la seguridad, la atención de salud y la atención de emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda, todas las autoridades militares, policiales, defensa civil y bomberos, así mismo los funcionarios o contratistas del sector salud y el personal que labore en establecimiento de comercio de expendio de medicamentos debidamente identificados y los demás especificados en el Decreto Departamental No. 239 del 17 de marzo de 2020.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR a los organismos de seguridad, autoridades militares, policiales y demás autoridades competentes de hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto municipal y en el Decreto Departamental No. 248 del 17 de marzo de 2020, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor a que haya lugar, procediendo aplicar las medidas correctivas a que haya lugar.

PARAGRAFO: La violación o inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente decreto dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias pertinentes, relacionadas en el Decreto Departamental No. 248 del 17 de marzo de 2020.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROHIBIR. El ingreso de vendedores ambulantes procedentes de otros municipios.

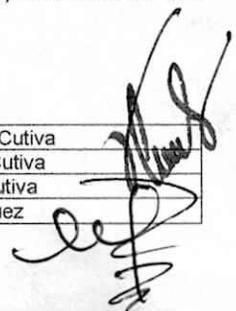
ARTICULO DECIMO TERCERO: REGULAR el ejercicio de la actividad comercial de vendedores ambulantes y restaurantes en el municipio de Puerto Rico – Caquetá, usando todos los elementos de higiene con sus respectivos guantes y tapabocas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: INSTAR A todas las instituciones públicas, privadas y establecimientos de comercio que presten la atención al público a instalar un lavamanos en la entrada, dotar de jabón y exigir el lavado de manos antes de ingresar, así mismo realizar charlas de sensibilización sobre las prevenciones y recomendaciones de dicha pandemia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: EXIGIR A todas las personas nacionales y extranjeras que retomen al municipio de Puerto Rico – Caquetá, con procedencia de país extranjero deben cumplir con las medidas de aislamiento preventivo (14 días), en caso de no acatar lo estipulado en este artículo se procederá a aplicar la sanción del artículo 368 del código penal, así mismo las multas prevista en el artículo 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 del 2016.

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez



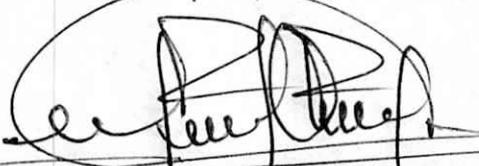
 República de Colombia Departamento del Caquetá MUNICIPIO DE PUERTO RICO NIT. 800.095.775-9	OFICIOS		 Libertad y Orden
	DESPACHO ALCALDE		
	CODIGO TRAMITE: 100.06.02 TRD - VERSION 1 - 2014		

ARTICULO DECIMO SEXTO: SOLICITAR a todos los establecimientos comerciales como: farmacias, tiendas, supermercados, hoteles, estaciones de gasolina, panaderías, restaurantes, almacenes de tecnología, ropa, zapatos, electrodomésticos, y salones de estética; deben crear y establecer planes de contingencia y realizar la respectiva aplicabilidad del mismo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Puerto Rico - Caquetá, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2020.


WILMER CARDENAS RODRIGUEZ
 Alcalde Municipal

“Unidos por Puerto Rico, Para que vuelva el progreso”.

Dirección:	Carrera 5a No. 4 - 01 Barrio el Comercio	Proyecto: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Sitio Web:	www.puertorico-caqueta.gov.co	Elaboro: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Teléfono:	(098) 431 2801	Revisó: Diana Mayerly Corredor Cutiva
Correo electrónico:	contactenos@puertorico-caqueta.gov.co	Aprobó: Wilmer Cárdenas Rodríguez

